

07/01/1932

Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco H., sobre pago de cantidad de libras, a Ud. digo:

Esta causa se recibió a prueba en 24 de agosto de 1929, según consta a fojas 7.v.. Desde la fecha indicada al presente han transcurrido con exceso los 50 días a que se prorrogara el probatorio, según aparece del auto de fojas 21; y a fin de que se continúe el trámite, según el estado del expediente;

A Ud. pido se sirva ordenar, dando aplicación al art. 505 del Código de Procedimientos Civiles, que el escribano certifique, previa notificación del colitigante, acerca del vencimiento del término de prueba, y en vista de esa certificación, mandar que se me entreguen los autos para formular mi alegato.

Trujillo, 2 de Enero de 1932.

Carlos Larco H.

SEÑOR DOCTOR LUIS SANCHEZ FERRER.

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de cantidad de soles, en un escrito presentado por el primero, el Sr. Juez de la Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Enero 5 de 1,932.-Con citacion contraria; certifique el Actuario sobre el vencimiento del término probatorio en ésta causa.-Una rúbrica.-Morales.-"

AA-HCH-13

Trujillo, Enero 7 de 1,932.-

Ca. 9
Do. 110
Fs. 15

Ganoza C. M.



Señor Juez de Primera Instancia: ~~asunto f.d.1 en autos al~~
 CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco H. sobre cobro de
 deuda proveniente de préstamos personales, ante Ud. digo:
 Esta causa está en estado de alegar para la sentencia, y absolvien-
 do este trámite voy a exponer ante Ud. los antecedentes de la contro-
 versia y hacer una compulsa de las pruebas producidas por mi parte,
 que han dejado plenamente comprobados los hechos en que se funda la
 demanda, y, en consecuencia, plenamente justificado el derecho que
 me asiste para demandar del contendor el pago de las sumas que me
 adeuda.

Antecedentes:

A partir del año de 1904 don Carlos Larco H. proporcionó a don
 Rafael Larco Herrera diversas sumas de dinero, para que éste pudie-
 ra atender compromisos de orden económico. Por entonces los víncu-
 los fraternales que unían a ambos eran cordiales, y don Carlos pres-
 taba desinteresada y abnegadamente todo su apoyo económico al her-
 mano y consocio que se mostraba reconocido a esa solicitud y a ese
 desinterés. En la carta que don Rafael escribía a don Carlos el 20 de enero de
 1906, deja constancia de aquellas relaciones, diciéndole: "Incluyo
 L/. per S/. 517.31 neto, que aplicarás así: (Carta fechante a f.62)
 Intereses de S/. 10,000.- al 7% en 60 días, ~~de Junio y Julio de 1905.~~ ~~S/. 116.66~~
 Intereses de S/.13,737.37, al 7% en 150 días, ~~de Agosto a Diciembre de 1905.~~ ~~S/. 400.65~~
 Total: S/. 517.31."
 Esta carta pone en evidencia que se ha afirmado al comienzo:
 que don Carlos Larco H. siempre acudió, -con la solicitud de un her-
 mano-, a salvar los apuros económicos de don Rafael.
 En Nov. de 1906, carta de f. 65, consta el pago de S/. 483.12
 por intereses al 7% sobre S/.13,700.00, que don Rafael reconoce
 adeudarme en esa fecha.



La carta de f.67 demuestra la subsistencia del mismo crédito de S/.15,700.-, por el que don Rafael paga, el 4 de julio de 1908, S/959.- por intereses del año 1907. Asimismo, obviamente, sobre los servicios. Estos préstamos particulares ascendieron, al comienzo del año de 1910, a la suma de S/. 17,500.-, por la cual don Rafael Larco H. otorgó un recibo, a mi favor, obteniendo rebaja en el tipo de interés.

El documento que en 1926 se presentó al Juzgado de Trujillo fué reconocido, en su contenido y subscripción, por don Rafael, constituyendo a mérito de esta diligencia, prueba plena e irrecusable de la existencia de la deuda.

Aparte de este crédito, en que se reunieron los préstamos parciales hechos a don Rafael de 1904 a Enero de 1910, don Carlos continuó proporcionando dinero a su hermano, hasta fines de 1911. Así, el 2 de Diciembre de 1910, le remitió S/.1,500.00. Este envío consta de la carta obraente a f. 55: "Mil gracias- le daba don Rafael a don Carlos- por tu centésimo préstamo". (Palabras de la carta citada). "Tu abnegación,- agregaba-, no tiene límites".

"Cuando llegue, te ruego reformar el recibo que te otorgué, (el de S/.17,500), agregando los S/.1,515.- que has tenido la bondad de enviarme." (Don Rafael estaba por entonces en Lima).

No parece explicable, -dado este antecedente-, que don Rafael se haya mostrado reticente y querido poner en duda la legitimidad del cobro de esta partida.

En Mayo de 1911 don Carlos remesó a don José Y. Ugaz, vecino de San Pedro, en la provincia de Pacasmayo, la suma de S/. 606.06, en una letra a cargo de Graham Rowe & Co., por cuenta de don Rafael. La carta, que obra a fs. 58 ⁵⁸xxxxx, en la cual el referido Sr. Ugaz acusa recibo a la letra, endecada a su favor, acredita este hecho. Don Rafael no lo ignoró tampoco; su carta a don Carlos, fechada en Trujillo el 9 de mayo de 1911 (f. 59), dice: "Te agradezco mucho el envío de sescientos soles al Norte, cargando esa suma a tu cuenta y dada la difícil situación en que estoy colocado acepto la cantidad



-2-

que tan bondadosamente me ofreces."

Por otra parte, en diciembre de 1911 don Carlos pagó a la señora Josefina de Larco la suma de Lp. 180.0.00, en cancelación de un préstamo hecho por aquélla a don Rafael Larco H.

En amortización de dichas cantidades y sus intereses, don Rafael depositó en el Banco Alemán, abriendo una cuenta a don Carlos, la suma de Lp.1,000.0.00, el 5 de diciembre de 1916.

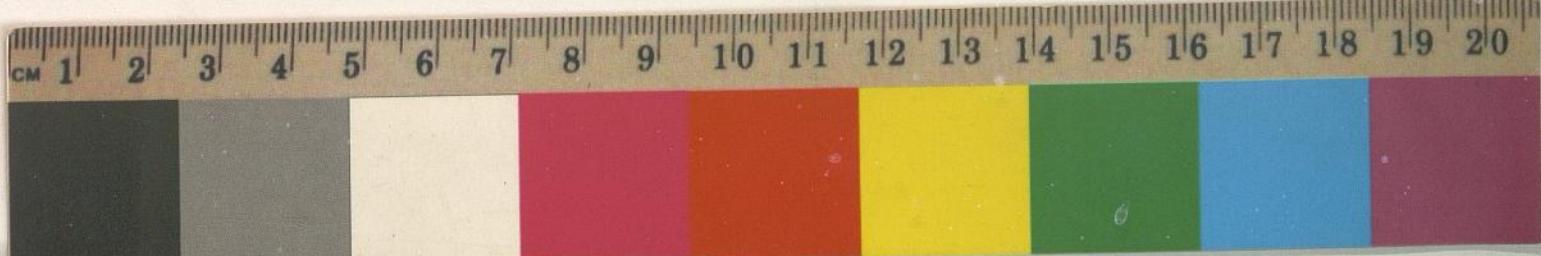
ACTITUD DE DON RAFAEL DURANTE EL LITIGIO.

Don Rafael Larco H., al contestar la demanda, manifestó que siempre fué su vehemente anhelo pagar la suma que me adeudaba, la cual consta del documento de 1º. de enero de 1910, que reconociera judicialmente. Con respecto a las otras partidas incluidas en la demanda, pidió que en atención al tiempo transcurrido se presentaran los documentos comprobatorios respectivos.

Posteriormente, a f. 28 y con fecha 19 de setiembre de 1929, el mismo don Rafael manifestó: "Que deseoso de poner término a esta cuestión judicial, aceptaba la efectividad de las partidas materia del cargo"; y pidió que el Juez nombrara un perito que liquidase los intereses de las diversas partidas cobradas por don Carlos, al 5º anual, teniendo en cuenta las fechas de los préstamos, consignados en la demanda, y tomando en consideración el pago de Lp.1000.- hecho en diciembre de 1916.

A mérito de este allanamiento explícito a la demanda, en sus puntos principales y esenciales, a saber: el monto de la deuda, el tipo de interés, el tiempo durante el que éste ha devengado y el pago parcial hecho en 1916, debía ponerse término a la secuela del expediente y pronunciarse la sentencia reconociendo la legitimidad de la demanda.

Por olvido, tal vez involuntario, de los terminantes preceptos contenidos en los arts. 322 y 361 del C.de P.C. y considerando sin duda el recurso de don Rafael como ofrecimiento de prueba pericial, se admitió y ordenó su actuación.



En esa pieza, -testimonio elocuente de la táctica que en todas las cuestiones judiciales con don Carlos observa su contendor-, dice éste que no recuerda nada de lo que se relaciona con el pago hecho a la Sra. Josefina vda. de Larco, las sesenta libras remesadas a don José Y. Ugez, y las ciento cincuenta libras que, en circunstancias muy apremiantes, le envió, "como el centésimo préstamo y como un testimonio más de mi abnegación"; y, sin embargo, al pie de la misma diligencia, don Rafael reconoce la autenticidad de las cartas en que, empleando las mismas frases que se acaban de reproducir, afirma los hechos que originaron su deuda, por las sumas indicadas.

Este actitud no necesita comentario.

Basta si objeto de este alegato dejar constancia:

1º.-De que la deuda a que se refiere este reclamo está explícitamente reconocida por don Rafael Larco Herrera en el expediente, en el que consta su allanamiento a la demanda en todos sus puntos esenciales.

2º.-Que aparte ese allanamiento explícito, existe en los autos la prueba plena de la legitimidad de la demanda, consistente en documentos emanados del deudor, que éste ha reconocido como auténticos y exactos.

3º.-Que, en consecuencia, no queda sino verificar la exactitud aritmética de la liquidación de los intereses que contiene el pliego o estado que se acompaña y disponer que don Rafael Larco Herrera me abone los S/. 38,436.58,- más los intereses que se devenguen hasta la fecha del pago-, de que me es deudor por los diversos préstamos en dinero que le hiciera en época anterior.

Por tanto:

A Ud. suplico se sirva dar por absuelto el trámite y expedir el que corresponda con arreglo a ley y según el estado de los autos.

Trujillo, 1º. de Abril de 1932.

Otro sí digo: Pido que se agregue a los autos y se tenga como parte

abonadas en efectivo y déjame



de mi prueba el expediente que acompaña sobre reconocimiento de documentos que tienen relación con la materia de este pleito.

Ut supra.

Carlos Sarcos H



Liquidación de la deuda de don Rafael Larco Herrera a don Carlos Larco Herrera, al 31 de Marzo de 1932. Corresponde al expd.# 4782. 5

1910. Enero 1º.	Entrega préstamo S/. 17,500.00
" Dicbr.2.	" " 1,500.00
1911. Mayo 6.	" " 600.00
" Dicbr.31.	" " 1,800.00
1916. Dicbr. 5. Ints.6% anl.a la fha. S/.17,500.--	S/. 7,264.94
" " " idem.sobre S/. 1,500.-	629.25
" " " idem.sobre " 600.-	201.00
" " " idem. sobre " 1,800.-	532.50
	S/. 21,400.00 S/. 8,627.69
1916. Dicbr. 5. Depositado en el Banco Alemán a/cta. ints. y capital 1,372.31	10,000.00
	S/. 20,027.69
1916. Dicbr.31. Ints.6% anl. a la fha.s/.20,027.69	S/. 83.45
1932. Marzo 31. Ints.6% anl. a la fha.s/.20,027.69 15 años-3 meses.	18,325.44
	S/. 20,027.69 S/. 18,408.89
Resumen: Saldo por capital	S/. 20,027.69
Intereses	18,408.89
TOTAL DE LA DEUDA	S/. 38,436.58
	S.E.u O.

Son: treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis soles,
cincuenta y ocho centavos que adeuda don Rafael Larco H.
al 31 de Marzo de 1932.- *Carlos Larco H.*



6

SR. DR. LUIS SANCHEZ FERRER.-

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de cantidad de libras, en el Alegato presentado por el primero, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Abril 2 de 1,932.-Dado cuenta en la fecha, en lo principal; tengase presente el alegato de esta parte y agreguese a sus antecedentes.-Al otro si tratándose de un expediente ejecutivo, el que debe seguir el curso legal que le corresponde y por cuerta separada, por cuya razón no es legal agregarlo á éste expediente como se solicita; no ha lugar a dicha agregación, teniéndose dicho expediente como prueba de ésta parte, con citación contraria, el que deberá traerse a la vista en su oportunidad.-Una rubrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 4 de 1,932.-





SEÑOR DOCTOR LUIS SÁNCHEZ FERRER.

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con la Sociedad Larco Herrera Hermanos sobre pago de libras peruanas, en un recurso presentado por el Sr. Personero del Sr. Rafael Larco Herrera, el Sr. Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza " ha expuesto el decreto que sigue:-

"Trujillo, Enero 12 de 1,932.- Dado cuenta en la fecha, en lo principal, por presentado con el escrito que se acompaña, agréguese a sus antecedentes teniendo presente lo que se expone con citation contraria, a quien se le entregaran los dos soles consignados valor de ;a rebeldia acusada .-Al otro si, teniendo por reproducido el primero otro si del escrito a que se hace referencia; póngase lo que se expone en conocimiento de la parte contraria, reservándose proveer lo demás que se solicita en su oportunidad.-Una rúbrica/- Morales.-"
Tru-

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

W28

Luis Sainz Fernández

jillo, nero 13 de 1,932.-

Luis Sainz Fernández

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



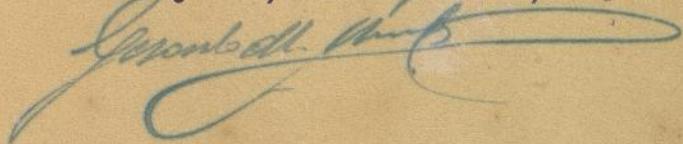
8

SR. DR. LUIS SÁNCHEZ FERRER.-

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con
versus la Sociedad Larco Herrera Hermanos sobre pago de cantidad de libras po-
ruanas, en un recurso presentado por el Sr. personero del señor Rafael Larco
Herrera, el señor Juez de la Instancia Dr. Ganoza C.- ha expedido el decre-
to que sigue:-

"Trujillo, Abril 6 de 1,932.-Concédense en ambos efectos la apelación que se interpone; y elevense los de la materia al Superior Tribunal en la forma de estilo.-Una rubrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 9 de 1,932.-



9

Apremia para devolución de autos y
pida que se expida el trámite que indica.

Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en autos con don Rafael Larco Herrera sobre cobro de cantidad de soles provenientes de deudas personales, ante Ud. digo:

Los autos fueron entregados al colitigante el 4 del mes en curso, y, en consecuencia, se ha vencido el término que señala el art. 506 del C. de P.C. para que pudiera alegar de bien probado.

Por tanto:

A Ud. suplico que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 507 del mismo cuerpo de leyes, se sirva Ud. ordenar al escribano de la causa que recoja el expediente y lo ponga a despacho, a fin de que pueda Ud. expedir la providencia que reclama su estado, pidiendo autos para dictar la sentencia dentro del término que señala el art. 61-
timamente citado.

Trujillo, 22 de Abril de 1932.

Carlos Larco H.

SR. DR. LUIS SÁNCHEZ FERRER.-

En el escrito cuya tenor es el mismo de la copia que antecede, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Abril 23 de 1,932.- Dado cuenta en la fecha, para mejor proveer; razón por el Actuario .-Una fábrica.-Morales.-"

Trujillo, Abril 23 de 1,932.-

Gento de P. H.

Ley de justicia

114



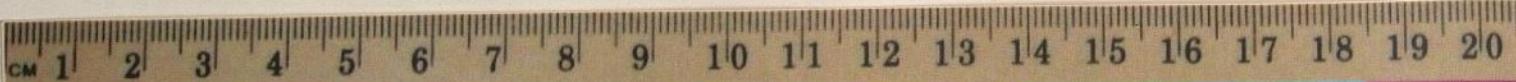
Señor Doctor Luis Sanchez Ferres
 En el expediente que posee don
 Rafael Parco Herrera sigue con
don Carlos Parco Herrera en su
papel de ^{padre} ~~ultimo~~ hermano.
en la ~~reunión~~ de Cuentas et Gope-
nio del Tribunal ya dado el auto que
sigue: Enajillo treinta de mayo
del mil novecientos treintidos.

Antos y vistos; y teniendo en conse-
 deración que no se trata específí-
 camente de una acción real que
destruya (que destruya) o límite
 el disfrute de libre disposición del propietario, ni
 de acuerdos o actos que produzcan aumento o dis-
 minución del capital de una Compañía Mecanis-
 tica, por lo que no son de aplicación, en el presente caso
 el artículo tercero de la Ley de Registro de la pro-
 piedad inmueble ni el artículo veinticinco del Código de
 Comercio sobre Registro Mercantil. - Vlvo encon-
 trado apelado de pajas cincuenta veinte, superficie
 caliente de uno de mil veinticuatro treinta, en
 la parte que encierra visicular la demanda de
 pajas cuarenta y nueve en el Registro de la



Propiedad Inmueble y en el Registro Mercantil
Con lo demás que contiene dicho acto al respecto.
Declaración que no procede dicha inscripción
y, por consiguiente nula y sin valor la que ab-
reva efectuada a ~~folios~~ ~~escritorios~~, y los devo-
cion = Publicas a los Señores vocales Presiden-
te, Gobernador - Coor = Secretario
Yugillo Junio primero del 1932 - hasta fincas pagos
de libros / sueldos - valientes ~~en el~~ ~~descuentos~~ ~~anaran~~

V.H. Rodriguez



~~PP~~ 1º juicio

11

Se Dr Luis Sanchez Pérez

En los autos seguidos por don Leandro Lasso Herrera con
la Sociedad Lasso Herrera Germano - sobre pago de
libras peruanas el Superior Tribunal ha de
do el auto que sigue

Lima, treinta de Mayo de mil novecientos
treintidos = Autos, estos: Confirman el
apelado defensor cien nueve veinte, su fecha
primer de Abril ultimo, que declara sin lu-
gar por infundado lo solicitado por el pere-
nro de don Rafael Lasso Herrera en el
primer otro si del escrito de fajas cien
diez una, reproducido en el otro si
del de fajas ciento seis, con lo de
mas que contiene, y los devolverán
Rubricas de los Señores vocales que



dente Gómez, le ex - lector de
Cicatriz

ayll. Junio primer del 1932

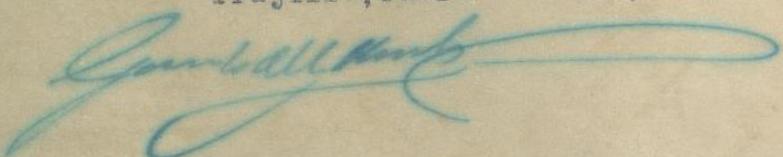
F. H. Rodríguez



En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" sobre pago de libras peruanas, habiendo bajado los autos del Superior Tribunal, el señor Juez de la Instancia Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Junio 25 de 1,932.- Por devuélto; cúmplase lo ejecutoriado.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Junio 27 de 1,932.-



Finalizado
finalizado



En el expediente seguido por Don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de Libras Peruanas, en un recurso presentado por el señor personero del segundo, el señor Juez de Ia. Instancia Dr. Alejandro Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio dos de 1,932.-Dado cuenta en la fecha, en lo principal, por presentado con los documentos que se acompañan; admitase como prueba de ésta parte, con citacion contraria, las que se ofrecen y en consecuencia; notifíquese a don Carlos Larco Herrera, para que dentro de terceri dia, exhiba las cartas, cablegrama y letras á que se hace referencia, en los extremos E,M,N,Ñ y O; notifíquese igualmente, al referido Don Carlos Larco Herrera, para que en la audiencia del jueves 7 del presente, á las 4 de la tarde, comparezca a practicar el reconocimiento que se solicita de las cartas que se indican en los extremos G,J y L y librese despacho con los insertos necesarios, al señor Juez de Ia. Instancia de turno en lo civil de Lima, a fin de que sean reconocidos ante él, las cartas y documentos á que se hace referencia, suscritos por la firma Graham Rowe y Compañía, con cuyo objeto se le remitirán originallos dichas cartas y documentos, dejándose previamente en autos copia certificada. Al otro si, como se solicita; prorrégase el término probatorio en ésta causa á todo el de la ley.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Julio 4 de 1,932,-

Juan de Muñoz



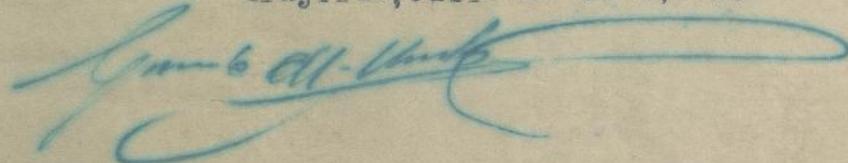
14

S.E. DR. LUIS SÁNCHEZ FERRER.-

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de libras peruanas, en un recurso presentado por el primero, el señor Juez de la Instancia Dr. Ganoza C., ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio 19 de 1,932.-Pado cuenta en la focha é importando lo que se solicita por el recurrente en el escrito que antecede, un embargo preventivo; fórmese préviamente el incidente respectivo, con copia certificada de las piezas pertinentes, a fin de que se signe en cuerda separada y hecho áse cuenta.-Una rúbrica.-Morales.-"

Trujillo, Julio 20 de 1,932.-



S.R. DR. LUIS SÁNCHEZ FERFER.-

15

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre pago de libras peruanas, en un recurso presentado por el señor procurador del segundo, el señor Juez de la Instancia Dr. Ganoza *, ha expedido el decreto que sigue:-

"Trujillo, Julio 21 de 1,932.- Dado cuenta en la fecha con la carta que se acompaña; agréguese a sus antecedentes teniéndose como prueba de ésta parte, con citación contraria, la referida carta.-Una rúbrica.- Morales.-"

Trujillo, Julio 22 de 1,932.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "General Morales". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a light blue oval.